San Andrés Isla, Septiembre 05 de 2011 CGD-597-11

Licenciada
PAULINA BOWIE STEPHENS
Rectora
Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School
San Andrés Isla

Cordial saludo,

Con el ánimo de dar contestación a derecho de contradicción ejercido por la Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School, por medio de oficio de Agosto 18 de 2011, y relacionado con el proceso "Auditoria específica a la cuenta vigencia fiscal de 2010", este ente de control fiscal se permite realizar las siguientes precisiones:

Contestación del derecho de contradicción.

1. Presunción de la CGD en función a hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.

Observación determinada en la orden de servicios N°005 consistente en el levante en bloque de salones de la institución por valor de \$4.600.000, en dicha orden se estipulo que la forma de pago seria cancelada el 50% al inicio del trabajo y el restante 50% a la entrega a satisfacción del servicio. No obstante el comprobante de egreso se genera el pago de un 60% del valor inicial el cual había sido tasado inicialmente en 50%, además de no tener una justificación adecuada a dicho anticipo por lo que los principios actuales de contratación lo que buscan es que los pagos sean contra entrega del servicio o posterior a la culminación del objeto contratado. Por lo anterior Se presume la violación de la ley 80 de 1993 en su ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Contradicción hecha por la Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School.

El trabajador de la obra comenzó con sus propios recursos y al no tener con que culminar se le cancelo de esa forma un 60% y al finalizar a los dos días se le cancelo el valor restante. Esto se corregirá para futuro.

Posición de la Contraloría Departamental.

Muy a pesar de que las obras realizadas son de mínima cuantía y que se requiere de menores cantidades de obras, teniendo en cuenta el presupuesto invertido, sigue siendo el estatuto contractual la bitácora que orienta la forma como se deben realizar los pasos para llevar desde su preparación hasta su terminación el proceso de contratación de las instituciones educativas públicas, por ello la ley 80 de 1993 en su artículo 40 que reza: las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Y es que el espíritu del parágrafo va encaminado a que el contratista se sujete a cumplir de manera expedita con lo acordado y para satisfacer en primer lugar los fines del estado, por ello el hallazgo sigue en firme.

2. Presunción de la CGD en función a hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.

No se evidencia el cumplimiento de la norma (SICE), en cuanto a la implementación y utilización de este mecanismo de consulta, al igual que lo del catalogo único de bienes y servicios (CUBS). Manifestando el director del plantel la imposibilidad de conectividad y además que no se ha recibido capacitación para ello. Se presume violado el artículo 13 del Decreto 3512/03,

enmarca las obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción a la ley 80/93.

Contradicción hecha por la Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School.

Con respecto a la norma del SICE la institución recién tiene la conectividad y ya se recibió la capacitación de parte del gobierno Departamental y en cuanto al manejo estamos mirando la forma de implementarlo

Posición de la Contraloría Departamental.

El hallazgo sigue en firme, teniendo en cuenta que a pesar de la naturaleza y cuantía de los contratos realizados por las instituciones educativas públicas, estos no quedan exentos de cumplir con los requisitos que la ley establece como lo son la ley 80 de 1993, el decreto 2170 de 2002, la ley 1150 de 2007 el decreto 2474 de 2008 y las demás normas concordantes y actuales que conforman el estatuto general de la contratación pública.

Y es que la ley no descarta que se cumplan los principios que rigen la actividad contractual cual es la publicidad, la transparencia, la economía. Por ello la consulta en el SICE se convierte en una herramienta indispensable, y es que el hecho de que las entidades educativas se rijan para efectos de contratación por la Ley 80 de 1993 esta circunstancia las hace sujetos del cumplimiento de las obligaciones del SICE de que trata el artículo 13 del decreto 3512 de 2003.

Otra cosa es que la cuantía para la aplicación del SICE se fija de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad respectiva, con fundamento en la normatividad aplicable, es decir, el Decreto 3512 de 2003 y los acuerdos respectivos. Por lo tanto, es obligatorio cumplir con los requisitos SICE para los procesos de contratación de las entidades educativas, siempre y cuando no estén exceptuados por el Decreto 3512 o el acuerdo 004, y cumplan con los literales a) y b) del artículo 1 del acuerdo 005 de 2005.

La cuantía de (20) salarios mínimos legales que se consigna como tope de contratación de las instituciones educativas, se realiza bajo los parámetros de ley 80 de 1993, pero recordemos que el SICE tiene normas propias para efectos de su aplicación.

Por último no está de más recalcar, lo consignado en el artículo 13 del Decreto 3512 de 2003. Parágrafo. Cuando el estudio de precios del mercado basado en información del SICE no incluya las características especiales de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra a adquirir, la entidad, además de la consulta en el SICE, podrá efectuar los estudios de mercado adicionales que considere necesarios.

3. Presunción de la CGD en función a hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.

La contratación administrativa en el SIA, para la vigencia fiscal de 2010, ascienden a \$131,279.654; en el formato de la ejecución presupuestal de egresos los compromisos acumulados ascienden a un valor de \$94.245.903, es decir, se presenta una presunta contratación por encima de los compromisos acumulados en \$37.033.751, situación presuntamente irregular bajo el marco de la normatividad legal vigente, sobre todo por lo contemplado por el artículo 10mo del Decreto 4791 de 2008.

Contradicción hecha por la Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School.

En el formato de ejecución presupuestal de egreso y compromisos acumulados tenemos un error al elaborar los compromisos al principio con lo pactado se hace por el monto total y al cancelar el valor restante se hace otra vez por el valor total cuando este debería ser por el valor restante por esa razón tenemos la irregularidad, con los compromisos acumulados teniendo nuestra entidad que corregir este error el valor correcto es de \$99.3233.021,00 (93.233.021) que se comprometió y se cancelo es un error de interpretación del formato.

Posición de la Contraloría Departamental.

Con la explicación y la evidencia aportada por la Institución educativa, se entiende resuelto este presunto hallazgo, por lo tanto, el mismo quedará excluido del informe definitivo de auditoría, no obstante, se les recuerda a las directivas del Flowers Hill Bilingual Schooll, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el Contralor podrá imponer multas a través de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio cuando los sujetos o puntos de control "(...) incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas (...)"

4. Presunción de la CGD en función a hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.

Al revisar el listado de los RP's expedidos durante la vigencia fiscal de 2010, nos encontramos que estos en su total ascienden a \$129.826.871, presentándose una diferencia de \$35.580.968 con respecto a los compromisos acumulados. Las razones que han llevado a la situación mencionada, no pudieron esclarecerse durante la fase de ejecución del proceso auditor, y se

presumen irregulares acorde a lo dispuesto por el artículo 10mo del Decreto 4791 de 2008.

Contradicción hecha por la Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School.

En el listado de RP se viene cometiendo un error en la expedición de RP cuando se expide con el valor total y al pagar el valor restante se vuelven a expedir por el valor total del compromiso se puede notar en los contratos numero 002 y 013 en el mismo se le coloco el mismo valor inicial los correctivos ya fueron tomados.

Posición de la Contraloría Departamental.

Al no ser desvirtuado por la institución educativa, este presunto hallazgo se mantiene en firme, y procederá a ser incluido en un plan de mejoramiento entre la Institución Educativa y la CGD.

Atentamente,

NAURO RAFAEL CARALLERO GARCIA Contralor General del Departamento

PROYECTO: NORMAN BALLESTAS PEDROZA – Profesional Universitario REVISO: HAMILTON BRITTON BOWIE – Jefe de Auditorias y Part. Ciudadana



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

INFORME FINAL DE AUDITORÍA A LA CUENTA Modalidad Específica Cuenta Vigencia Fiscal 2010

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FLOWERS HILL BILINGUAL SCHOOL AÑO 2010

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 5 de Septiembre de 2011



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

Contralor General del Departamento: NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA

Profesional Especializado Dependencia de Auditorias y Participación Ciudadana: HAMILTON BRITTON BOWIE

Equipo de auditores:

Líder de Auditoría:

McBRIDE POMARE

Profesional Universitario

Integrantes del Equipo Auditor:

NORMAN ANTONIO BALLESTAS

Profesional Universitario

JOSE ANTONIO ARCHBOLD

Técnico Operativo



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. DICTAMEN INTEGRAL	5
2. GESTIÓN Y RESULTADOS	7
2.1.1. Gestión Misional	7
2.1.1.1 Negocio misional	7
2.1.1.2 Evaluación del Sistema de Control Interno	7
2.1.1.3 Gestión del talento humano	7
2.2. Gestión en los recursos públicos	7
2.2.1 Gestión contractual	7
2.2.2 Gestión presupuestal o financiera	8
2.3 Concepto sobre la gestión y resultados	10
2.4 Opinión sobre los estados contables	11
2.5 Fenecimiento de Cuenta	11
2.6 Relación de hallazgos	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	13
3.1.1. Gestión Misional	13
3.1.1.1 Negocio misional	14
3.1.1.2 Evaluación del Sistema de Control Interno	15



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

3.1.1.3 Gestión del talento humano	15
3.2. Gestión en los recursos públicos	15
3.2.1 Gestión contractual	15
3.2.2 Gestión presupuestal o financiera	16
4. EVALUACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES	17



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

DICTAMEN INTEGRAL

Licenciada PAULINA BOWIE STEPHENS San Andrés Isla

La Contraloría General del Departamento, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Cuenta modalidad Regular a la entidad Institución Educativa Flowers Hill, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2010 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados contables fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General del Departamento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y prescritos por la Contaduría General de la Nación. Esta responsabilidad incluye: coordinar con el Departamento la implementación y mantenimiento un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en: el concepto sobre la gestión y resultados adelantados por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

La representante legal de la entidad Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2010, dentro de los plazos previstos en la resolución orgánica No 336 de fecha 11 de noviembre.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

integral prescritos por la Contraloría General del Departamento. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados contables. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

Por último se le otorgo el derecho de contradicción a la institución educativa Flowers Hill Bilingual School dentro del término de legal y el ente de control determino en respuesta al derecho de contradicción ejercido, que los hallazgos que quedaron en firme, la institución educativa debe tomar los correctivos del caso y realizar las acciones correspondientes de mejora, las cuales se plasmaran en el documento correspondiente de plan de mejoramiento para lo cual tendrán un termino de diez (10) días para su diligenciamiento.

NAURO RAFAEL CABÁLLÉRO GARCIA

Contralor General del Departamento Archipiélago

de San Andrés Islas



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

2. GESTIÓN Y RESULTADOS

En cumplimiento del PGA para la vigencia fiscal de 2011, el proceso auditor adelantado en las instituciones educativas de nivel departamental, comprendió la revisión de la información financiera (presupuesto, tesorería), la información contractual y la gestión misional y ambiental de la misma evidenciado en el cumplimiento del PEI y demás normatividad legal vigente y aplicable como el decreto 4791 de 2008.

2.1 Gestión misional

2.1.1. Negocio misional

2.1.1.1 Evaluación del sistema de control interno

Las instituciones Educativas son dependencias de la Gobernación – Secretaría de Educación Departamental, y no organismos ni entidades independientes de esta y por lo tanto deben coordinar la implementación de un sistema de control interno; por lo anterior se entiende que corresponde al señor Gobernador implementar el control interno en toda su entidad de manera integral, incluidas las secretarias y dependencias como son los establecimientos educativos, acorde a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto 4791 de 2008. A un así, los rectores de cada establecimiento educativo como jefes de tales dependencias, son responsables ante su superior inmediato de implementar y aplicar métodos y procedimientos adecuados de control y velar por la calidad, eficiencia y eficacia de estos.

2.2. Gestión en los recursos públicos

2.2.1 Gestión Contractual

Se dio aplicabilidad a el decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 en cuanto al artículo 17 que establece el régimen de contratación para la celebración de contratos que se derivan de recursos del fondo de servicios educativos estatuidos en la ley 715 de 2001 y la Constitución Política, evidenciándose que se respeto la cuantía para tal fin.

El artículo 17 del Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 reza que: "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (s.m.l.mv).



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa."

Se sometió a revisión un total de Diecinueve (19) contratos, del análisis realizado se desprendieron las siguientes observaciones:

Observación determinada en la orden de servicios N°005 consistente en el levante en bloque de salones de la institución por valor de \$4.600.000, en dicha orden se estipulo que la forma de pago seria cancelada el 50% al inicio del trabajo y el restante 50% a la entrega a satisfacción del servicio. No obstante el comprobante de egreso se genera el pago de un 60% del valor inicial el cual había sido tasado inicialmente en 50%, además de no tener una justificación adecuada a dicho anticipo por lo que los principios actuales de contratación lo que buscan es que los pagos sean contra entrega del servicio o posterior a la culminación del objeto contratado.

No se cumple con la norma del (SICE), en cuanto al cumplimiento de este mecanismo, no se está utilizando dicho instrumento de consulta, al igual que lo del catalogo único de bienes y servicios (CUBS). Manifestando el director del plantel la imposibilidad de conectividad por no tener contratado este mecanismo la institución educativa y a la vez se está a la espera de una capacitación de parte de la Gobernación del Departamento.

En cuanto al manual de contratación, se encuentra en construcción.

2.2.2 Gestión presupuestal o financiera

Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 004 de diciembre 3 de 2009, se aprueba el presupuesto para la vigencia fiscal de 2010, por un valor inicial de \$107.628.908, en los ingresos se reportan adiciones por valor de \$67.923.111, sin reducciones durante la vigencia fiscal; para establecerse unos ingresos definitivos en \$175.552.019, de los cuales fueron efectivamente recaudados un total de \$141.094.719, lo que supone un recaudo en la vigencia del 80,37%.

En armonía con los ingresos, se encuentran los valores correspondientes a las adiciones y la apropiación definitiva reportada. Los compromisos, obligaciones y pagos acumulados se rinden en \$94.245.903; lo que supone que al finalizar la vigencia fiscal, no se presentaron reservas presupuestales ni cuentas por pagar.



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

Las adiciones rendidas en el SIA se sustentan en el Acuerdo No. 001 de marzo 9 de 2010 por un valor de \$25.000.000 y por el Acuerdo No. 002 de diciembre 27 de 2010 por valor de \$42.923.111.

Al revisar el listado de los RP's expedidos durante la vigencia fiscal de 2010, nos encontramos que estos en su total ascienden a \$129.826.871, presentándose una diferencia de \$35.580.968 con respecto a los compromisos acumulados. Las razones que han llevado a la situación mencionada, no pudieron esclarecerse durante la fase de ejecución del proceso auditor, y se presumen irregulares acorde a lo dispuesto por el artículo 10mo del Decreto 4791 de 2008.

La situación presupuestal del Flowers Hill Bilingual School, presenta al final de la vigencia de 2010, un superávit de \$13.124.175. La información guarda completa coherencia con la información presupuestal rendida en el SIA.

Situación Presupuestal Vigencia 2010

	148.179.296
148.179.296	
OR PAGAR	135.055.121
135.055.121	
TAL (1-2)	13.124.175
	OR PAGAR 135.055.121

La información reportada presenta una situación de tesorería superavitaria al final de la vigencia en \$19.944.175; lo cual implica que la Institución Educativa cuenta con liquides de recursos para cubrir con sus compromisos y obligaciones.

Situación de tesorería vigencia 2010

1. DISPONIBILIDADES		19.944.175
1.1. Caja		
1.2. Bancos	13.124.175	
1.3. Inversiones Temporales		
1.4. Documentos por Cobrar	6.820.000	
2. EXIGIBILIDADES		0
2.1. Cuentas por Pagar	0	



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

2.2. Pasivos Diferidos	
SITUACION DE TESORERIA (1-2)	19.944.175

La contratación administrativa en el SIA, para la vigencia fiscal de 2010, ascienden a \$131,279.654; en el formato de la ejecución presupuestal de egresos los compromisos acumulados ascienden a un valor de \$94.245.903, es decir, se presenta una presunta contratación por encima de los compromisos acumulados en \$37.033.751, situación presuntamente irregular bajo el marco de la normatividad legal vigente, sobre todo por lo contemplado por el artículo 10mo del Decreto 4791 de 2008.

Al revisar el listado de los RP's expedidos durante la vigencia fiscal de 2010, nos encontramos que estos en su total ascienden a \$129.826.871, presentándose una diferencia de \$35.580.968 con respecto a los compromisos acumulados. Las razones que han llevado a la situación mencionada, no pudieron esclarecerse durante la fase de ejecución del proceso auditor, y se presumen irregulares acorde a lo dispuesto por el artículo 10mo del Decreto 4791 de 2008.

2.3. CONCEPTO SOBRE GESTIÓN Y RESULTADOS

Con base en las conclusiones y hallazgos antes relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, es favorable, con observaciones con la consecuente calificación de **71.42**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Consolidación de la calificación

Componentes	Sub-componentes	Calificación sin ponderar	Factor de Ponderació n	Calificació n Total
	Negocio misional	66	0.2	13.2
	Evaluación del Sistema de Control Interno	No se evalúa	0.15	N/A
Gestión misional	Cumplimiento de plan de mejoramiento	No se evalúa	0.1	N/A
	Gestión del talento humano	No se evalúa	0.05	N/A



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

Subtotal Ge	estión misional		0.2	13.2
	Gestión contractual	70.7	0.25	17.675
Gestión en los recursos públicos	Gestión presupuestal o financiera	76.5	0.25	19.125
	ón en los recursos blicos		0.5	50
Califica	ción Total		0.7	71.42

El punto de control obtuvo una calificación de 50 puntos sobre el 70% que corresponde a las sumas de ponderaciones de los subcomponentes evaluados. Esta calificación se expreso en base al 100% lo que arroja una calificación del 71.42 (50*100/70) que es la calificación que se llevo a la tabla de consolidación de la calificación de la gestión y resultado.

2.4 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En opinión de la contraloría general del departamento de San Andrés los estados contables y el Estado de Actividad, Financiera, Económica, Social y ambiental que les son relativos, presenta en forma razonable la situación financiera de los Fondos de servicios Educativos de la Institución Educativa Flowers Hill y los resultados de sus operaciones a 31 de diciembre de 2010, conforme a las normas y principios de contabilidad pública generalmente aceptado.

2.5 FENECIMIENTO DE CUENTA

Con base en el Concepto sobre la Gestión y resultados y la Opinión sobre los Estados Contables, la Contraloría General de la República fenece la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2010.

Concepto/opinión	Sin Salvedades	Con Salvedades	<u>Negativa</u>	<u>Abstención</u>
Favorable	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
Con	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
observaciones				
Desfavorable	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron Cuatro (4) hallazgos, (3) de carácter administrativo con opción de mejoramiento y uno (1) Disciplinario los cuales se describen a continuación:



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

Hallazgo N°1 (Hallazgo Disciplinario)

Observación determinada en la orden de servicios N°005 consistente en el levante en bloque de salones de la institución por valor de \$4.600.000. Se presume la violación de la ley 80 de 1993 ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Numeral 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa.

Igualmente se desconoce el ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Presunta violación de la ley 734 de 2002, código disciplinario único, ART 48 numeral 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Hallazgo N°2

No se cumple con la norma del (SICE), en cuanto al cumplimiento de este mecanismo, no se está utilizando dicho instrumento de consulta, al igual que lo del catalogo único de bienes y servicios (CUBS). Manifestando el director del plantel la imposibilidad de conectividad por no tener contratado este mecanismo la institución educativa y a la vez se está a la espera de una capacitación de parte de la Gobernación del Departamento. Se presume violado el artículo 13 del Decreto 3512/03, enmarca las obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción a la ley 80/93.

Hallazgo N°3

Al revisar el listado de los RP's expedidos durante la vigencia fiscal de 2010, nos encontramos que estos en su total ascienden a \$129.826.871, presentándose una diferencia de \$35.580.968 con respecto a los compromisos acumulados. razones que han llevado a la situación mencionada, no pudieron esclarecerse durante la fase de ejecución del proceso auditor, y se presumen irregulares acorde a lo dispuesto por el artículo 10mo del Decreto 4791 de 2008.



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

3.1.1. Gestión Misional

Calificación de la gestión misional

Criterio	Puntaje Parcial	Factor de ponderación	Puntaje total
Adecuación misional	80	0,20	16
Cumplimiento metas Plan de Desarrollo y/o Planes de la entidad	100	0,50	50
Evaluación de indicadores de gestión	0	0,30	0
Total	180	1,00	66

La misión de la Institución Educativa, recae en la prestación de servicios educativos, para ello, la directiva del Gobierno Nacional según el decreto 1860 de 1994 en su artículo 16 obliga a todas las Instituciones Educativas a adoptar un proyecto Educativo Institucional (PEI), para tener su licencia de funcionamiento, este deberá ser avalado por la secretaría de Educación del Departamento, y es función de esta prestar asesoría a los establecimientos que así lo requieren.

Se observa que el PEI, sus componentes fundamentales se encuentran enfocados a lo pedagógico, sin incluir indicadores medibles, que permitan identificar el grado de avance de cada uno de los programas propuestos por la institución, a demás no cuenta con un plan indicativo que permita articular las metas de la institución, con las propuestas en el Plan de Desarrollo del departamento. Sin embargo se observa que la institución Educativa Flowers Hill tiene definido sus objetivos y los recursos asignados se ven orientados al cumplimiento de las mismas. Por lo anterior el grupo auditor determino una calificación de 80 puntos para la adecuación misional



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

2.1.1.1 Negocio misional

Adecuación misional

Objetivo Misional	Puntaje
Formación técnica integral basada en la equidad y el respeto por la identidad cultural mediante el bilingüismo y el cultivo de competencias con un modelo pedagógico (construcción activa del conocimiento), que permita el desarrollo y demostración de los conocimientos, habilidades y actitudes del estudiante para el desempeño de una función productiva con responsabilidad.	80
Fomentar en el plantel un ambiente sano y amistoso para la convivencia armoniosa y pacífica, ejerciendo la práctica de la democracia y el respeto a los derechos humanos, entre todos los integrantes de la comunidad educativa.	80
Proporcionar una formación integral a través de un desarrollo curricular con la aplicación de una estrategia pedagógica coherente y practicas académicas que facilite la preparación del alumno para que pueda cumplir con responsabilidad sus deberes y exigir sus derechos para acceder a la cultura universal y a niveles superiores de aprendizaje mediante un trabajo conjunto de todas los estamentos de la comunidad educativa.	80
Total	240/3=80

En cuanto al cumplimiento de los planes de entidad, dentro del PEI están establecidos a demás de los lineamientos curriculares, tienen definidos los proyectos educativos obligatorios de los cuales se evaluó el desarrollo del proyecto ambiental PRAES.

La Institución Educativa Flowers Hill dentro del Proyecto Ambiental PRAES ha desarrollado todas las actividades programadas para el logro de sus objetivos propuestos.

Estas actividades se evidenciaron en los diferentes actas, fotografías y videos, como constancias de talleres y charlas campañas ambientales, llevados a cabo con acompañamiento de diferentes instancias a nivel departamental especialmente con la corporación ambiental CORALINA. De lo anterior se observa un cumplimiento de las metas, por lo cual el equipo auditor califico un puntaje de 100.



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

De igual forma, en cuanto al cumplimiento de Metas del PEI y/o Planes de la Institución Educativa Flowers Hill, fue muy buena, por cuanto los Proyectos desarrollados cumplen con todas las actividades programadas, para el alcance de sus objetivos.

3.1.1.2 Evaluación del Sistema de Control Interno

La institución Educativa Flowers Hill auditada a 31 de diciembre de 2010, se observa que cuenta con los mecanismos de control interno mínimos exigidos que le permiten operar y que le otorgan ciertos niveles de confiabilidad a la institución para el manejo de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos.

3.1.1.3 Gestión del talento humano

En cuanto al Talento Humano en la institución educativa que desarrolla la misión institucional de las mismas, están adscritos a la planta de personal del Departamento Directamente, razón por la cual dicha línea no puede evaluar.

3.1.2. Gestión en los recursos públicos

3.1.2.1 Gestión contractual

Tabla
Calificación del proceso contractual

Criterio	Calificación parcial	Factor de Ponderación	Puntaje total
Cumplimiento de las obligaciones con el SICE	0	0,20	0.20
Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación	80	0,15	12
Cumplimiento de la ejecución contractual	90	0,30	27
Liquidación de contratos	90	0,20	18
Labores de interventoría y supervisión	90	0,15	13.5
Puntaje total	250	1,00	70.7

Podemos observar que la calificación del SICE es prácticamente nula, debido a que la institución no posee esta herramienta de consulta contractual, la cual es de carácter obligatorio.



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

Hallazgo N° 1

Observación determinada en la orden de servicios N°005 por no poseer una justificación adecuada en cuanto al anticipo entregado. Se presume la violación de la ley 80 de 1993 ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Numeral 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Igualmente se desconoce el ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Presunta violación de la ley 734 de 2002, código disciplinario único, ART 48 numeral 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Hallazgo N° 2

No se cumple con la norma del (SICE), manifestando la directora del plantel la imposibilidad de conectividad por no tener contratado este mecanismo la institución educativa y a la vez se está a la espera de una capacitación de parte de la Gobernación del Departamento. Se presume violado el artículo 13 del Decreto 3512/03, enmarca las obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción a la ley 80/93.

3.1.2.2 Gestión presupuestal o financiera

Calificación de la gestión presupuestal

Criterio	Calificación parcial	Factor de Ponderación	Puntaje total
Programación y aprobación	100	0.15	15
Cumplimiento normativo	70	0.25	17.5
Cumplimiento de la ejecución de ingresos y gastos	100	0.20	20
Cumplimiento de la ejecución de gastos	70	0.20	14
Calidad en los registros y la información presupuestal	50	0.20	10
Puntaje total	390	1.00	76.5



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

Hallazgo N°3

Al revisar el listado de los RP's expedidos durante la vigencia fiscal de 2010, nos encontramos que estos en su total ascienden a \$129.826.871, presentándose una diferencia de \$35.580.968 con respecto a los compromisos acumulados. Las razones que han llevado a la situación mencionada, no pudieron esclarecerse durante la fase de ejecución del proceso auditor, y se presumen irregulares acorde a lo dispuesto por el artículo 10mo del Decreto 4791 de 2008.

3.2 EVALUACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

En opinión de la contraloría general del departamento de San Andrés los estados contables y el Estado de Actividad, Financiera, Económica, Social y ambiental que les son relativos, presenta en forma razonable la situación financiera de los Fondos de servicios Educativos de la Institución Educativa Flowers Hill y los resultados de sus operaciones a 31 de diciembre de 2010, conforme a las normas y principios de contabilidad pública generalmente aceptado.

ALMACEN E INVENTAROS

Se observa que la institución no cuenta con almacén o sitio de almacenamiento de los elementos adquiridos, por lo que el volumen de compra es mínimo, lo cual se limita a elementos de aseo, papelería y otros insumos que al momento de necesitarlo se hace la compra. Debido a esta situación no realicen procedimientos de ingresos y egresos de los elementos adquiridos, sin embargo el control se lleva por medio de la factura de compra venta, lo cual sirve de soporte de la adquisición de los elementos.

Para el manejo y control de inventario, se evidencia un listado en donde se relacionan todos los elementos de propiedad de la institución, y al lado el nombre de las personas responsables para los elementos bajo su cargo.

INVENTARIO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

(C) Nombre De La	(D) Saldo		
Cuenta	Inicial	(D) Entradas	saldo final
equipo de ayuda			
audiovisual	\$2,450,000.00		\$2,450,000.00
muebles y enseres	\$27,316,909.83	\$14,820,000.00	\$42,136,909.83
equipo y maquina de			
oficina	\$10,564,000.00	\$0.00	\$10,564,000.00
equipo de comunicación	\$5,795,000.00	\$0.00	\$5,795,000.00
equipo de computacion	\$31,990,700.00	\$5,831,724.00	\$37,822,424.00



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditorias y Participación Ciudadana

Total Inventario

\$78,116,609.83 | \$20,651,724.00 | \$98,768,333.83 |

Se observa que la Institución Educativa Flowers Hill, tuvo una adquisición de elementos durante la vigencia auditada por valor de \$20.651.724, los cuales no se evidencias diligenciados sus respectivas comprobantes de ingreso y egresos según sea el caso, debido a que en la institución no tiene formalizado el manejo de almacén toda vez que no cuentan con un espacio físico designado para tal propósito.

Se observa un adecuado manejo de los inventarios de la institución, toda vez que este se encuentra actualizado y todos sus elementos adquiridos con recursos del fondo de servicios docentes, se encuentran inventariados, lo cual a 31 de de diciembre per 2010 arroja un saldo final de \$98.768.333

McBRIDE POMARE COGOLLO

Líder de Auditoria

NORMAN ANTONIO BALLESTAS

Profesional Universitario Coordinador de Auditoria

JOSE ANTONIO ARCHBOLD

Técnico Operativo